



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

RESOLUCIÓN No 0780

02 OCT 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, delegada para contratar bajo el Decreto 016 del 03 de enero 2024, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que, la Constitución Política de Colombia establece en su: “Artículo 2° señala como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.”

“Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.”

2. Que, la Ley 115 de 1994 (ley general de educación.) en su:

“Artículo 1: La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.”

“Artículo 2: El servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.”

“Artículo 4. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.”

Página 1 de 12



CO-SC5052-1



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

3. Que, Rionegro se ha destacado por contar con instituciones de calidad teniendo altos estándares educativos reflejados tanto a nivel local como a nivel nacional; por tal razón desde la administración municipal encaminada por el plan de desarrollo 2024-2027 "Rionegro la ciudad del bienestar" en su línea estratégica 2 "Educación, cultura y deporte para el bienestar" se hace fundamental continuar fortaleciendo y fomentando un entorno educativo propicio para los niños, niñas y jóvenes de nuestro territorio.

Actualmente el municipio de Rionegro brinda cobertura educativa a una población de 17.837 estudiantes distribuidos en las 38 sedes y subsedes. Con este proyecto denominado CIUDADELA EDUCATIVA, se contempla al finalizar la totalidad de sus obras dar cobertura al 23% de la población educativa del municipio, específicamente a los estudiantes de la Institución Educativa Liceo José María Córdoba y la Institución Educativa Normal Superior de María, esta última con una población actualmente de 2094 estudiantes.

Según lo anterior, siguiendo los lineamientos y lo planteado desde el plan de desarrollo 2024-2027 se viene desarrollando por parte de la subsecretaría de infraestructura educativa en cabeza de la secretaría de educación del municipio de Rionegro, visitas técnicas a las instituciones educativas del municipio, desde sus sedes principales hasta sus subsedes, así mismo la evaluación de cada una de ellas en su estructura física y bienes muebles con los que cuenta cada una.

Por medio de estas visitas realizadas a las instituciones se ha evidenciado que, la infraestructura física de dichas instituciones en algunas de las sedes presenta deterioro, además de que son estructuras de más de 50 años, las cuales no cumplen con la normativa actual para este tipo de establecimientos. Uno de estos casos es la Institución Educativa Normal Superior de María, la cual se encuentra actualmente en un estado de emergencia por problemas en su estructura y por tal motivo debió ser evacuada el pasado mes de abril del año 2025.

Frente a esta problemática, la subsecretaría de infraestructura educativa realizó un informe técnico de visita a la institución educativa antes mencionada, evidenciando el mal estado de la infraestructura, visita realizada el día 28 de abril de 2025. Así mismo desde la subsecretaría de gestión del riesgo se realizó una segunda visita ratificando el mal estado de la infraestructura, visita que se realizó el día 30 de abril de 2025. De lo anterior, se anexan fotografías del estado de la infraestructura, al igual que se anexa los informes técnicos



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

0780 02 OCT 2025

emitidos por los profesionales que realizaron dichas visitas. Anexo 1.2 -Anexo 1.3.

De estas visitas los profesionales a cargo por parte de la secretaría de infraestructura educativa Rosa María Toloza y Yudy Alexandra García realizan un análisis y dejan la siguiente observación sobre el estado de la infraestructura: *“ Se resalta que la edificación cuenta con una antigüedad superior a los (100) años, por lo cual no cumple con los requisitos establecidos en la normativa sismo resistente vigente (NRS-10), lo que implica una condición estructural, vulnerable y la necesidad de estudios técnicos especializados para determinar su estabilidad y seguridad funcional.”*

Así mismo desde la subsecretaría de gestión del riesgo luego de la visita de inspección visual a la institución educativa dejan la siguiente observación: *“Durante la inspección visual se realizó una evaluación inicial del estado de la estructura, actualmente cuenta con 152 años de construida, material predominante concreto, sin remodelaciones previas, se evidenció un estado avanzado de deterioro en elementos de la edificación, comprometiendo la habilidad y seguridad de sus ocupantes.*

Por lo anterior se hace necesario por parte de la alcaldía del municipio de Rionegro por medio de la secretaría de educación y subsecretaría de infraestructura educativa, tomar acción para atender dicha necesidad que presenta la Institución Educativa Normal Superior de María.

Luego de realizado las visitas técnicas para la evaluación de la estructura se concluye que dicho edificio presenta un riesgo para la comunidad por lo cual se hace necesario la demolición de este, en la proyección inicial del proyecto CIUDELA EDUCATIVA, tiene contemplada estas demoliciones en la etapa final, pero debido a esta contingencia, es necesario adelantar esta demolición con el fin de mitigar el riesgo de colapso estructural , al igual que liberar este espacio para que pueda ser utilizado por la comunidad educativa como espacios de esparcimiento y desarrollo de actividades lúdicas de manera provisional.

4. Que, desde las administraciones anteriores se formuló el proyecto de la ciudadela educativa, el cual propone el desarrollo de una infraestructura nueva para las instituciones educativas Normal Superior de María y José María Córdoba, el cual se pretende desarrollar en 4 etapas, 2 para la Institución Normal Superior de María y 2 para la Institución José María Córdoba.



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

Teniendo en cuenta lo anterior se pretende iniciar la ejecución de dicho proyecto, en una primera parte con la etapa 1 que corresponde al bloque de aulas, dicha etapa comprende el desarrollo de 37 aulas, 1 aula de proyectos especiales, 1 aula de artes, 3 aulas de informática, 2 terrazas de estudio, 1 enfermería, 1 emisora, 1 papelería, 1 cafetería y 8 unidades sanitarias. Con la etapa 2 la cual contiene áreas administrativas, laboratorios, aulas magistrales, biblioteca, auditorio, restaurante, comedor escolar y contiene también las rampas de accesibilidad a los diferentes niveles las cuales son fundamentales para garantizar la conexión de cada uno de los niveles tanto en el edificio de aulas y el administrativo.

Estas rampas de accesibilidad a desarrollar en la etapa 2 son fundamentales para el correcto funcionamiento de la etapa 1, ya que son las que permiten dar cumplimiento con la accesibilidad a todos los niveles, tanto de la etapa 1 como de la etapa 2; si bien se plantea su construcción en una etapa posterior, es importante recalcar que es necesario el inicio del desarrollo de la etapa 2, durante el proceso de construcción de la etapa 1.

Las 2 etapas mencionadas corresponden a la infraestructura de la Institución Educativa Normal Superior de María, que contempla, como ya se mencionó, nuevas aulas de clase, aulas de informática, biblioteca, áreas administrativas, auditorio, entre otros espacios; el presente proceso de contratación pretende desarrollar la etapa 1 de dicho proyecto.

5. De igual manera es prioritario dar cumplimiento a lo previsto en los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS como componente esencial "Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos"; de igual manera, articular dicho objetivo con el Plan de Desarrollo 2024-2027 la Ciudad del Bienestar, el cual por medio de su línea estratégica "L2 Educación, cultura y deporte para el bienestar".
6. Que, por lo anterior el municipio de Rionegro pretende suscribir el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORIA DEL PROYECTO CIUADELA EDUCATIVA 4.0 ETAPA 1 EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO.

Desde la administración municipal se busca que las instituciones educativas sigan teniendo altos estándares de calidad, por eso desde el diseño de cada uno de los espacios se busca que la infraestructura sea de calidad y sean



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

0780 02 OCT 2025

espacios que propicien a los estudiantes, docentes y administrativos la enseñanza, el aprendizaje y el bienestar; por medio de infraestructuras que sean propicias para el correcto desarrollo de las actividades educativas y todo lo que estas demandan. Por lo anterior el proyecto ciudadela educativa 4.0, cuenta con espacios adecuados que contemplan desde el diseño una buena ventilación e iluminación, temperatura adecuada, así mismo como instalaciones técnicas que permiten el correcto funcionamiento de los mismos; así mismo se cuenta con espacios como aulas de aprendizaje aulas de sistemas, aulas de proyectos especiales y aula de artes que brindarán apoyo no solo al nivel escolar sino también en el desarrollo de talentos, enfoque vocacional y de cultura, fomentando las artes y demás actividades que permitan una educación de calidad para cada uno de los estudiantes de la institución educativa.

7. Considerando que el presente proyecto supera la presente anualidad, la secretaria de educación municipal, solicitó al honorable concejo Municipal la vigencia futura del periodo 2026, el cual fue otorgado con el acuerdo 010 del 27 de junio de 2025. Se anexa acuerdo 010.
8. Que, para el proyecto se cuenta con licencia de construcción No. C2-0434 del 23 de septiembre de 2025 dada por la curaduría segunda del municipio de Rionegro.
9. Que, por la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de Contratación Directa de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.
10. Que, la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, Modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato y/o convenio interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato y/o convenio tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los requisitos para cada una de las causales. Así las cosas, la objetividad de la selección en la contratación directa está determinada por la capacidad que tenga la oferta del contratista para satisfacer las necesidades de la entidad contratante, lo cual se establecerá basado en los estudios elaborados por la entidad, conforme lo ha señalado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 7 de marzo de 2011, expediente 37044, C.P. Enrique Gil Botero.



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

"(...) Por esto llamó contratación directa a aquella forma de escoger al contratista donde no es necesario que la administración obtenga dos o más ofertas, toda vez que es la única manera de entender que de verdad la contratación es directa. Si necesitara varias propuestas, la modalidad no sería esta, ya que la expresión contratación directa debe dar la idea de que la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, de no ser así no sería directa (...).

"(...) Del articulado mismo de la ley 1150 se desprende que las causales de contratación directa no requieren de la obtención de un número plural de ofertas. Por el contrario, la escoge libremente, bien pidiendo una sola oferta o incluso ninguna, pudiendo pasarse -en este último caso- a suscribir directamente el contrato" (...)

11. Para complementar lo mencionado anteriormente el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sala Plena. Consejero Ponente: Hernán Andrade Rincón, 23 de julio de 2015, Radicación número: 36805 manifiesta:

"(...) en la contratación directa la ley establece mecanismos para garantizar el deber de selección objetiva independientemente de la presentación o no de propuestas y que la restricción al principio de transparencia en tales procesos se encuentra justificada en juicios de conveniencia a cargo del Legislativo, el cual, bajo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, cuenta con una amplia libertad de configuración normativa para establecer el grado de aplicación que tal principio tendrá en las diferentes actuaciones de los organismos y entidades sujetos a su acatamiento (...)"

12. Respecto a la administración delegada, se debe tener en cuenta el principio de autonomía de la voluntad de las partes, ya que si bien jurídicamente no existe un contrato denominado "administración delegada" en todas las entidades estatales sean de régimen de Ley 80 de 1993, o de las exceptuadas o especiales que pueden aplicar dicho estatuto, acuden a esta figura para ejecutar convenios o contratos interadministrativos, unas veces como modalidad de pago para contratos de obra, y otras como forma contractual, siendo esta última asemejada a un contrato de mandato.

El contrato de mandato constituye el origen del contrato de administración delegada, está regulado en la Ley y tiene un régimen jurídico propio. Esta regulación se encuentra tanto en el Código Civil en sus artículos 2142 y subsiguientes, como en el Código de Comercio en los artículos 1262 y





Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

0780 02 OCT 2025

subsiguientes. De acuerdo con esta perspectiva, es claro que la administración delegada entre particulares o entre estos y entidades públicas, entraña la relación contractual propia del mandato, pues, a través de aquel, "una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera", y, en ejercicio del mismo, el mandatario puede contratar en su propio nombre o en el del mandante, pero si es contrata en su propio nombre, no obliga al mandante respecto de terceros.

13. Que, el artículo 2177 y 1262 del Código Civil y código de comercio respectivamente prescriben la posibilidad para que el mandatario puede actuar con o sin representación y, en este último caso los negocios que celebra los lleva a cabo a su propio nombre y como consecuencia no genera obligaciones al mandante respecto a terceros.

Artículo 2177. El mandatario puede, en el ejercicio de su cargo, contestar <sic> a su propio nombre o al del mandante; si contrata a su propio nombre no obliga respecto de terceros al mandante.

Artículo 1262. El mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra. El mandato puede conllevar o no la representación del mandante.

14. Lo anterior, tiene respaldo en sentencia del 4 de diciembre de 2008 del Consejo de Estado la Sección Tercera consejero que señalo:

"En relación con el contrato de mandato, se observa que el mismo es definido por el Código Civil, art. 2142, como aquel en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera, y el Código de Comercio se refiere al mismo, en el artículo 1262, manifestando que el mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra. Por su parte, el artículo 1505 del Código Civil, establece que lo que una persona ejecuta a nombre de otra, estando facultada por ella o por la ley para representarla, produce respecto del representado iguales efectos que si hubiese contratado él mismo; y por su parte, el artículo 833 del C.Co., dispone que los negocios jurídicos propuestos o celebrados por el representante en nombre del representado, dentro del límite de sus poderes, producirán directamente efectos en relación con éste, regla que no se aplicará a los negocios propuestos o celebrados por intermediario que carezca de la facultad para representar. Conforme a lo dispuesto por el artículo 2177 del Código Civil, el mandatario puede, en el ejercicio de su cargo, contratar a su propio nombre



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

0870

o al del mandante; pero si contrata a su propio nombre, no obliga respecto de terceros al mandante; se da entonces, el denominado mandato oculto. Contrario sensu, cuando el mandatario da a conocer su condición de simple intermediario y descubre que en realidad el negocio se hace a nombre del mandante, es éste finalmente, quien asume las obligaciones y compromisos surgidos de aquel y así mismo, quien adquiere los derechos que se deriven para esa parte del negocio jurídico celebrado con el tercero; existe entonces, "...un vínculo directo entre el mandante y el tercero, que permitía el nacimiento de prestaciones del uno en favor del otro y, consecuentemente, la posibilidad de accionar el mandante de manera directa para obtener del tercero la satisfacción de las obligaciones generadas del contrato celebrado entre éste y el mandatario" Subrayado por fuera del texto original.

Por otro lado, en la Sentencia con radicado 13001123-31-000-1999-90004-01(16605) del 16 de septiembre de 2010. Que indica:

"La referencia conceptual más descriptiva de los contratos de administración delegada es la que contenían los Estatutos de Contratación Pública - Decretos 1518 de 1965 (art. 5), 150 de 1976 y 222 de 1983, este último derogado por el artículo 81 de la Ley 80 de 1993, que presentan dicha forma contractual como modalidad del contrato de obra pública asociada a la forma como se remunera al contratista, en la que la obra es ejecutada por cuenta y riesgo de la entidad contratante, pero a través de un contratista que sólo es delegado o representante de aquélla, a cambio de unos honorarios previamente pactados. Se creó entonces el concepto dentro del contexto de la actividad edificadora, que en el régimen de la Ley 80 de 1993 pasó a condensarse en los contratos de obra para la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, advirtiéndose que en los celebrados a través de licitación o concurso público, la interventoría debe contratarse con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, llamado a responder por los hechos u omisiones que le fueren imputables (art. 32, No. 1). Esta concepción legal en materia de contratación estatal resulta útil a la hora de examinar los contratos celebrados entre particulares bajo la denominación de "Administración delegada", dada la inexistencia de normas civiles que los tipifiquen. De acuerdo con ello, entiende la Sala que a través de ese tipo de contratos se adquieren los servicios de alguien capacitado y calificado para que construya, mantenga, instale o realice cualquier trabajo material dirigido a ejecutar la obra materia del contrato, en nombre de quien lo contrata. El contratante es el dueño de la obra, y el administrador delegado sólo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su capacidad, y sin los riesgos propios

cl





Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

0780 02 OCT 2025

del contratista independiente, como los originados en las fluctuaciones económicas, la inexperiencia o bajo rendimiento del personal contratado, o las fallas de los equipos utilizados”.

En ese mismo sentido, el Consejo de Estado desde el 5 de septiembre de 2018 en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil radicado con el Nro.11001-03-06- 000-2018-00124-00(2386). Se pronuncia de la siguiente manera:

“Tradicionalmente el contrato de obra pública se ha clasificado según la modalidad de pago, en contratos de obra pública a precio unitario, a precio global, por administración delegada y por el sistema de reembolso de gastos. En el derecho colombiano, esta clasificación se encontraba incorporada en el antiguo estatuto contractual consagrado en el Decreto Ley 222 de 1983. El actual estatuto contractual, en su artículo 32, numeral 1º, guarda silencio sobre su clasificación, lo cual permite inferir la posibilidad de mantener la práctica comercial de pactar estos contratos, según la modalidad de pago. Esta clasificación del contrato de obra, y sus diferencias en cuanto a las obligaciones y responsabilidad que asume cada parte, según la modalidad que corresponda, ha tenido importantes desarrollos en la jurisprudencia del Consejo de Estado. (...).

15. En conclusión, la administración delegada esencialmente en los contratos estatales constituye una forma o modalidad de pago principalmente para los contratos de obra y sin perjuicio de que tal forma de remuneración se pueda aplicar a otras modalidades contractuales en tanto la complejidad de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato sean necesarios para garantizar la buena marcha del servicio y logra el cometido de interés general que es el fin último por el cual el contrato estatal se convierte en instrumento de inversión de recursos públicos, creando ventajas como que el administrador delegado es responsable por el manejo que dé a los fondos necesarios para el cumplimiento de las funciones y obligaciones y sobre tales le asiste obligación de rendir cuentas a la Entidad contratante y a la Contraloría General de la República.
16. Que, por otra parte, el artículo 1º de la Ley 2022 de 2020 facultó a la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para adoptar documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Asimismo, señala que serán de uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas,



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente.

Por lo anterior, el administrador deberá realizar la aplicación de los documentos tipo cuando aplique en el desarrollo de las actividades del contrato en cuestión, conforme a la reglamentación vigente y la modalidad de contratación aplicable.

17. Que, el análisis detallado que justifica la necesidad, modalidad, valor, plazo, estudio del mercado y demás conceptos, se encuentran detallados en los estudios previos y anexo técnico, documentos que hacer parte integra del presente contrato.
18. Que el presente CONTRATO fue aprobado en el Comité de Contratación No. 44 del 26 de septiembre de 2025.
19. Que el presente CONTRATO cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 854 del 09 de junio de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda y Acuerdo 010 del 27 de junio de 2025 expedido por el Concejo De Rionegro.
20. Que el Que el término de duración del presente convenio es de QUINCE MESES (15) contados a partir de la suscripción del acta de inicio y el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para la ejecución del contrato, sin superar el 31 de diciembre de 2026.
21. Que en consecuencia de las consideraciones que anteceden, no existiendo Inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente CONTRATO, es viable la contratación entre el Municipio de Rionegro y JOHNNY CARDONA MARQUÉZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.618.846, quien actúa como Representante Legal de la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO, identificada con NIT. 900.974.762-8.
22. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental de la Alcaldía de Rionegro; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacompra.gov.co.

44



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

0780 02 OCT 2025

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE, justificada la celebración del Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa en virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, con JOHNNY CARDONA MARQUÉZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.618.846, quien actúa como Representante Legal de la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO, identificada con NIT. 900.974.762-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE, la celebración del Contrato Interadministrativo cuyo objeto consiste en “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORIA DEL PROYECTO CIUADELA EDUCATIVA 4.0 ETAPA 1 EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO.” con un plazo de QUINCE MESES (15) contados a partir de la suscripción del acta de inicio y el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para la ejecución del contrato, sin superar el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Dar, cumplimiento del objeto del contrato conforme a las especificaciones técnicas plasmadas en los estudios previos, anexo técnico y en la respectiva propuesta presentada por la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO

ARTÍCULO CUARTO: Que el presente contrato corresponde a la suma de: CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$40.334.894.709), discriminados así:

RECURSOS PARA ADMINISTRAR: por un valor de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$36.947.507.558).

HONORARIOS: por un valor DE TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINTO CINCUENTA Y UN PESOS M/L (3.387.387.151), IVA INCLUIDO.

DESCRIPCIÓN	VALOR
Costo de obra	\$ 33.528.397.078
Interventoría	\$ 2.053.400.728
Costos indirectos	\$ 1.365.709.752

Página 11 de 12



CO-SC5052-1

rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

SUBTOTAL RECURSOS ADMINISTRAR	\$ 36.947.507.558
Honorarios ADR	\$ 2.846.543.824
IVA (19%)	\$ 540.843.327
TOTAL HONORARIOS, IVA INCLUIDO	\$ 3.387.387.151
VALOR TOTAL DE RECURSOS A INVERTIR	\$ 40.334.894.709

Los recursos comprometidos se encuentran respaldados en Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 854 del 09 de junio de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda y Acuerdo 010 del 27 de junio de 2025 expedido por el Concejo De Rionegro.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

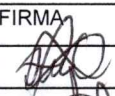
ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en Rionegro, Antioquia

02 OCT 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


María Camila Henao Hernández
Secretaria de Educación

	NOMBRE /CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Héctor Fabio Grajales Ramírez / Profesional Universitario		02/10/2025
Revisó	Juliana Sofia Henao Holguín / Subsecretaria de Contratación		02/10/2025
Aprobó	María Camila Henao Hernández / Secretaria de Educación		02/10/25

*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.